



RESOLUCIÓN EXENTA N° 12696

SANTIAGO, 21 DE DICIEMBRE DE 2020

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 930, 934, 946, 964, 979, 1005, 1014, 1020, 1038, 1042, 1057, 1063 y 1094, todas de 2020 y del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en la Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte, que Autoriza Protocolos para el Retorno Seguro a la Práctica de las Modalidades Deportivas que indica; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 29.639, de 2020, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución n° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de covid-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la organización mundial de la salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos N°s 269, 400 y 646, todos del mismo año y origen.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de sus Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 930, 934, 946, 964, 979, 1005, 1014, 1020, 1038, 1042, 1057, 1063 y 1094, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, el numeral 4, de la Resolución Exenta N° 591, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el

instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 29.639, de 2020, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

4.-Que, el literal b del numeral 1 de la Resolución Exenta N° 696, del Ministerio de Salud, modificó el numeral 40 de la Resolución Exenta N° 591 del Ministerio de Salud, estableciendo que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Asimismo, la aludida disposición establece que las actividades o eventos deportivos autorizados deberán cumplir con las medidas dispuestas en el correspondiente protocolo.

5.- Que, el Ministerio de Salud, el Ministerio del Deporte y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en coordinación con la Federación Chilena de Golf, han considerado el retorno de las actividades deportivas de entrenamiento y de competición de dicha disciplina deportiva, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el Protocolo para el Retorno Seguro del Golf, aprobado por Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte.

6.- Que el Ministerio del Deporte y la Federación Chilena de Golf, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, las cuales han comprometido mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin de que las actividades técnicas, deportivas, administrativas y de organización de las actividades y campeonatos de golf puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución N° 591, de 23 de julio de 2020, del Ministerio de Salud.

7.- Que, en base a lo anterior, se ha informado que el día 21 de diciembre de 2020 tendrá lugar en el Club de Polo & Golf San Cristóbal, ubicado en [REDACTED] el **Campeonato de Golf Salvemos a Rafita.**

8.- Que, atendido lo expuesto;

RESUELVO

PRIMERO. – AUTORÍCESE, la realización del **Campeonato de Golf Salvemos a Rafita**, que se desarrollará el día 21 de diciembre de 2020 en el Club de Polo & Golf San Cristóbal, [REDACTED]

SEGUNDO - AUTORÍCESE, a las personas que a continuación se individualizan, para desplazarse a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, desde su domicilio al recinto deportivo antes indicado, con motivo de su participación en el **Campeonato de Golf Salvemos a Rafita**, que se desarrollará el día 21 de diciembre de 2020, únicamente para el desarrollo de actividades administrativas y competitivas.

PLANTEL PROFESIONAL Y CUERPO TÉCNICO					
	NOMBRE	APELLIDO	RUT	DÓMICILIO	COMUNA
1	ALFREDO	BRAHMI	[REDACTED]		
2	ALEJANDRO	HERRERA	[REDACTED]		
3	ANDRÉS	KOHEN	[REDACTED]		
4	AUGUSTO	BRUNA	[REDACTED]		

5	BRUNO ESTEBAN	TEJADA
6	JUAN PABLO	GUTIÉRREZ
7	RICHARD	HAENSEL
8	NICOLÁS	MORAGA
9	CARLOS	GONZÁLEZ
10	CARLOS	GRUNET
11	JOSÉ MANUEL	VARGAS
12	CRISTIÁN	FORNÉS
13	RICARDO	COX
14	CRISTIÁN	DIAZ
15	CRISTIAN	PUBILL
16	DENNIS	STIFEL
17	CRISTIÁN	MALDONADO
18	GUILLERMO	AMEZAGA
19	DANIEL	GONZÁLEZ
20	EDUARDO	GUTIÉRREZ
21	FABIO	TRAVERSO
22	FELIPE	VILLEGAS
23	RENATO	VIDAL
24	FELIPE	SOLIS
25	DAVID	GUIÑEZ
26	MAXIMILIANO	ORUETA
27	CARLOS	PÉREZ
28	FREDDY	VIDAL
29	FRANCISCO	ACHURRA
30	GUSTAVO	WALSEN
31	HUGO	CORREA
32	IVÁN	BASTÍAS
33	JOAQUIN	CATALDO
34	JUAN CARLOS	CORTES
35	DIEGO	CORTÉS
36	JOAQUIN	CORTÉS
37	ABEL	ALONSO
38	JULIO	COMPAGNON
39	JORGE	NIEMANN
40	LIUKAS	NIEMANN
41	JUAN AGUSTÍN	LAFUENTE
42	JOSÉ IGNACIO	RÍOS
43	LUIS HERNÁN	KAPPÉS
44	LUIS	SOLIS
45	MATÍAS	HARDESEN
46	MAURO	TORRES
47	MARÍA ISABEL	BORQUEZ

			DEPARTAMENTO 21		
48	MARCELO	MORAGA			
49	MARTIN	MORENO			
50	MELITON	MORENO			
51	ALEJANDRO	SAENZ			
52	KURT	REICHHARD			
53	EDUARDO	BUSTAMANTE			
54	FERNANDO	BUSTAMANTE			
55	SERGIO	RIVERA			
56	ANDRÉS	DELANO			
57	GONZALO FELIPE	ROJAS			
58	FRANCISCO	VALDÉS			
59	DIEGO	HUIDOBRO			
60	ALEJANDRO	CIFUENTES			
61	JAIME	MILIC			
62	EUGENIO	CLARO			
63	ANDRÉS	JABALQUINTO			
64	PATRICIA	PEREZ			
65	HANS	ERIC			
66	FERNANDO	AGUAD			
67	CRISTIAN	CASTILLO			
68	FELIX ELISEO	GRACIA			
69	JUAN SEBASTIÁN	DUCH			
70	CARLOS ALBERTO	RABAT			
71	JUAN CARLOS	OJEDA			
72	OSCAR	MEHECH			
73	PAMELA	ZENTENO			
74	PEDRO	ECHEVERRIA			
75	FELIPE	DURAN			
76	PATRICIO	PASTOR			
77	RICARDO	REYES			
78	RODRIGO	ORELLANA			
79	ROBERTO	VIDELA			
80	CAROLINA	VIDELA			
81	SERGIO	VALENZUELA			
82	TOMÁS	DRAPELA			
83	VICENTE	HERRERA			
84	NICOLÁS	GELLONA			
85	HARALD	ROSENQVIST			
86	SEBASTIÁN	GELLONA			
87	MANUEL	MARTÍNEZ			
88	RICARDO	RAMÍREZ			
DIRIGENTES, ADMINISTRATIVOS, REFEREES					
	NOMBRE	APELLIDO	RUT	DOMICILIO	COMUNA
89	CLAUDIA	HOYOS			
90	LAURA	LARRAÍN			

91	ALBERTO	COBO	
92	FELIPE	BERTIN	
93	CLAUDIO	BARRERA	

TERCERO— Las personas que residan en una región distinta al lugar donde se desarrolle el evento deportivo y sólo en caso de traslados desde o hacia el recinto en el que se desarrolle el partido, podrán transitar durante la permanencia del toque de queda en los desplazamientos correspondientes a la jornada anterior al día del evento deportivo, en el trayecto hacia el recinto deportivo y de regreso hacia su destino final, tras su realización.

CUARTO — Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estas personas en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web [REDACTED].

QUINTO — Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente en el presente acto administrativo deberán cumplir con todas las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud como, asimismo, aquellas exigencias requeridas en el Protocolo para el Retorno Seguro del Golf, referidos en la parte considerativa de esta resolución.

SEXTO — La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JUAN FRANCISCO GALLI BASILI
Subsecretario del Interior

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete del Subsecretario del Interior.
- Gabinete del Subsecretario del Deporte y Seguridad Pública.
- Estado Mayor Conjunto.